



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA No. 84 ORDINARIA

LUNES 22 DE AGOSTO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del lunes veintidós de agosto de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Por unanimidad de diez se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Ochenta y tres, Ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de agosto de dos mil cinco.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón expresó las razones de la vista de los asuntos de la Lista Ordinaria Veintisiete de dos mil cinco, con los que el Secretario General de Acuerdos dio cuenta y que son los siguientes:



I.- 18/2005

Acción de inconstitucionalidad número 18/2005, promovida por Diputados de la LVII Legislatura del Estado de Sonora contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 176 de la Ley 160 del Código Electoral del Estado, publicado en edición Especial Número Dos del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARÁN, MARÍA MERCEDES CORRAL AGUILAR, ANGÉLICA MARÍA PAYÁN CORONA, GILDARDO REAL RAMÍREZ, JUAN MIGUEL CÓRDOVA LIMÓN, JOSÉ YANES NAVARRO, CARLOS ALBERTO NAVARRO SUGICH, LUIS GERARDO SERRATO CASTELL, FRUCTUOSO MÉNDEZ VALENZUELA, PEDRO ANAYA CORONA, HÉCTOR RUBÉN ESPINO SANTANA Y JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO. SEGUNDO.- Se declara la validez del artículo 176 de la Ley 160 que contiene el Código Electoral para el Estado de Sonora. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial



del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La señora Ministra Ponente Sánchez Cordero expuso en términos de la versión taquigráfica, por una parte, una síntesis de las consideraciones de su proyecto, que elaboró de conformidad con el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno; y por la otra, que modificaba las razones y consideraciones de otro, en el que proponía declarar la validez del artículo impugnado.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Mesa, Cossío Díaz, Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Luna Ramos y Góngora Pimentel para exponer las razones del sentido de sus votos.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto con el que se dio cuenta.

En relación con los efectos de la sentencia hicieron uso de la palabra, en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros Gudiño Pelayo, Luna Ramos, Aguirre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 84

Lunes 22 de agosto de 2005

Anguiano, Presidente Azuela Güitrón, Díaz Romero, Cossío Díaz y Ponente Sánchez Cordero.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón sometió a votación si procedía señalar los efectos de la resolución, o no.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó la procedencia de señalar los efectos de la sentencia; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra, y reservó su derecho de formular voto particular; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por unanimidad de diez votos se determinaron los efectos de la resolución, consistentes en que el Congreso del Estado de Sonora deberá legislar conforme a la jurisprudencia que determina que la demarcación de los Distritos Electorales uninominales en los Estados debe atender al criterio poblacional que prevé el artículo 116, fracción II, constitucional; y que, en el caso de que dicho Congreso no pueda a hacerlo antes de que inicie el próximo proceso electoral en esa entidad, éste se



regirá por lo dispuesto en el artículo 176 del Código Electoral estatal vigente antes de la reforma que fue impugnada mediante la acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

II.- 19/2005

Acción de inconstitucionalidad número 19/2005, promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del Capítulo VIII de la Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, artículos 33, 34, 35, 36 y 37, del Código Electoral para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de junio de 2005. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad 19/2005, promovida por el Partido del Trabajo. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Código Electoral para el Estado de Sonora. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

El señor Ministro Ponente Cossío Díaz manifestó que modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por el señor Ministro Góngora Pimentel, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 13/2005

Acción de inconstitucionalidad número 13/2005, promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco, demandando la invalidez de los artículos 13, fracción II; 20, fracciones II y III y 75 del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado el día 10 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, artículos 31, fracción I, inciso a); 38, fracción II; 56, fracciones II y III y 56 Bis en sus fracciones I, II, en sus incisos del a) al h), 57 y



61, todos de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, publicada en la misma fecha e indicado periódico. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se proponía: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político del Trabajo. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción II, 20, fracciones II y III y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 31, fracción I, inciso a) y 38, fracción II, 56, fracciones II, III y V, 56 bis, 57 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en términos de los considerandos Sexto a Noveno de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Valls Hernández, Díaz Romero, Ponente Góngora Pimentel, Cossío Díaz, Aguirre Anguiano y Luna Ramos.

El señor Ministro Ponente Góngora Pimentel manifestó que adecuaba su proyecto en los términos sugeridos por el señor Ministro Cossío Díaz, y en atención a la sugerencia formulada por el señor Ministro Díaz Romero, lo adicionaba con un punto



resolutivo que será el Segundo, en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 75 de la Constitución Política y 31, fracción I, inciso a), y 38, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo."; modificaba el Segundo, que será el Tercero en los términos siguientes: "Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción II y 20, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56, fracciones II, III y V, 56 bis, 57 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en términos de los considerandos del sexto al noveno de esta resolución."; y el Tercero será el Cuarto.

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

ACUERDO SOBRE AGILIZACIÓN DE NOTIFICACIONES.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó que, dada la urgencia de notificar las resoluciones



que se dicten en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y las de otros asuntos en los que también sea notoria esa urgencia, el Secretario General de Acuerdos agilice, por una parte, la firma de los engroses y, por la otra, aún cuando, en su caso, no hayan sido recibidos los votos, el envío de los expedientes a la Subsecretaría General de Acuerdos, para que de inmediato se practiquen las notificaciones.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón instruyó al Secretario General de Acuerdos para que gire las comunicaciones correspondientes.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón el Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para las sesiones privada, que se celebrará hoy a las dieciséis horas con treinta minutos, y Pública Solemne Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que se celebrará mañana martes veintitrés de agosto en curso a las once horas, y levantó esta sesión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 84

Lunes 22 de agosto de 2005

Firman esta acta el señor Ministro Presidente
Mariano Azuela Güitrón y el licenciado José Javier
Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos,
que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión
Pública número Ochenta y cuatro, Ordinaria,
celebrada el lunes veintidós de agosto de dos mil
cinco.